

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: "cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios".

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1064_2024: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVOLUCIÓN DE I+SALUD DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P., se emite el siguiente,

INFORME

En la plantilla de personal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., y en concreto en el área de Desarrollo de Recursos, no existe personal suficiente con el perfil profesional necesario para atender las funciones que requiere el servicio ni los medios técnicos para llevarlo a cabo, al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de la subdirección SSIT, traduciéndose la misma en un beneficio para la sociedad y el interés público.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

Fdo. Esteban Toro Quijano.
Subdirector de Sistemas de Información y Tecnología.

FIRMADO POR	ESTEBAN TORO QUIJANO	09/09/2024 12:21:36	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM327BZM7RRTA83YJ9SA8WFAGMXRM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	